



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2020-098

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución del Ecuador establece que: *"El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*

Que, el Art. 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. [...]"*

Que, el Art. 18 reformado de la LOES define: *"Ejercicio de la autonomía responsable.-La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. [...]"*

Que, el Art. 47 reformado ibidem, señala: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]"*

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone que: *"El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE [...]"*

Que, el Art. 14, literal i. ibidem, señala que una de las atribuciones del H. Consejo Universitario es la de *"Resolver o asesorar sobre asuntos puestos a su consideración"*,

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado, establece que: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma [...]"*;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala que: *"El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]"*;

Que, mediante Resolución RPC-SE-03-No.046-2020 de 25 de marzo de 2020, el Consejo de Educación Superior expidió Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, reformada mediante resoluciones RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020; RPC-SO-12- No.238-2020, de 6 de mayo de 2020; RPC-SO-16-No.330-2020, de 15 de julio de 2020; RPC-SE-12-No.112-2020, de 30 de julio de 2020; y, actualizada mediante Resolución RPCSO-22-No.487-2020, de 7 de octubre de 2020;

Que, mediante Sentencia No. 9-20-IA/20 de 31 de agosto de 2020, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, acepta una acción pública de inconstitucionalidad planteada en contra del oficio circular No. MEF-VFG-2020-003-C, emitido por el Ministerio de Finanzas, y del artículo único numerales 1, 2, 3 y 5 de la Resolución No. RPC-SO-012-No.238-2020, emitida por el Consejo de Educación Superior, al considerar que dichos actos inobservan el principio de autonomía universitaria, el derecho a la educación en el nivel superior, y las garantías de mejoramiento pedagógico y académico del personal docente de todos los niveles educativos, establecidos en la Constitución;

Que, mediante Auto de aclaración y ampliación No. 9-20-IA/20 de 23 de septiembre de 2020, la Corte Constitucional del Ecuador emite la siguiente fe de erratas: *"La Corte advierte un error involuntario en los párrafos 191 y decisorio numeral 3 de la sentencia. En el párrafo 191 de la sentencia se lee "el artículo único numerales 1, 2, 3 y 5 de la Resolución..." cuando lo correcto es "el artículo único numerales 1, 2 y 5 de la Resolución..."*. En el decisorio numeral 3 se lee *"declarar la inconstitucionalidad por el fondo del artículo único numerales 1, 2, 3 y 5 de la Resolución No. RPC-SO-012-No.238-2020"*, cuando lo correcto es *"declarar la inconstitucionalidad por el fondo del artículo único numerales 1, 2 y 5 de la Resolución No. RPC-SO-012-No.238-2020"*. Por ello, se corrige este error involuntario en el sentido indicado.";

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2020-029-OF de 9 de septiembre de 2020, el Grad. Luis Lara Jaramillo, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de E.M.C. Roberto Xavier Jiménez Villarreal, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 25 de septiembre de 2020;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2020-013 de 30 de octubre de 2020, al tratar el octavo punto del orden del día, conoció el oficio 2020-005-mml-1 presentado por el Dr. Marco Muñoz León, miembro principal del H. Consejo Universitario en representación de los docentes, mediante el cual y, para conocimiento, asesoramiento y resolución, de acuerdo al Art. 14 del Estatuto de la Universidad, solicita: *"Establecer número de estudiantes por NRC y carga horaria del personal docente, parámetros imprescindibles para la planificación docente y matrículas del periodo académico noviembre 2020 – marzo 2021, dado que lo establecido por la Normativa Transitoria dictada por el CES bajo*

Resolución No. RPC-SO-012-No.238-2020 fue declarada inconstitucional por **Sentencia No. 9-20-IA/20** de la **Corte Constitucional del Ecuador** con fecha 31 de agosto de 2020, en cuyo dictamen se resume acertadamente el derecho a garantizar el mejoramiento pedagógico y académico del personal docente como premisa esencial; y, Acoger las recomendaciones que formula la Asociación de Profesores de la Universidad, en informe que se adjunta al presente, sobre la base de la normativa vigente y del estudio cuali-cuantitativo, elaborado por esta organización en el mes de septiembre de 2020, al personal académico.”; además conoció el resultado de la encuesta aplicada para diagnosticar la situación del docente de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE durante la modalidad de teletrabajo período mayo 2020 – septiembre de 2020, elaborada por la Asociación de Docentes e Investigadores de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE -ADUFA- que señala como recomendaciones las siguientes: “Se sugiere que, las aulas virtuales se distribuyan entre 20 y 30 estudiantes para que la calidad educativa que destaca a la universidad siga siendo de alto nivel; Se recomienda que, los procesos que realizan los docentes para reportar su gestión no se incrementen y, no se contemple la realización de la guía de trabajo autónomo para el próximo periodo académico, ya que, es un incremento innecesario de tiempo que se carga al docente que no aporta a la mejora de la calidad en la educación cuando las evidencias se cargan en el portafolio del docente, en los drives creados y, se reporta la planificación semanal, la matriz de teletrabajo y el seguimiento del silabo; Es indispensable que, las respectivas unidades y jefaturas se preocupen por la situación del docente con enfermedades catastróficas y discapacidades; Finalmente, es totalmente indispensable que la máxima autoridad de las Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, asuma el liderazgo en representación de los docentes para exigir al Gobierno el pago de las remuneraciones puntuales y el pago de la remuneración de un mes que hasta la fecha nos adeudan.”; así mismo, conoció la documentación referente a la sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador respecto a la Resolución No. RPC-SO-012-No.238-2020, emitida por el Consejo de Educación Superior; y, el oficio 2020-0104-ADUFA-1 suscrito por el Ing. Jaime Echeverría Yánez, Presidente de la Asociación de Docentes e Investigadores de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE a través del cual solicita ser recibido en sesión del H. Consejo Universitario para tratar los temas mencionados; y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2020-098 con la votación de la mayoría de sus miembros; y,

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

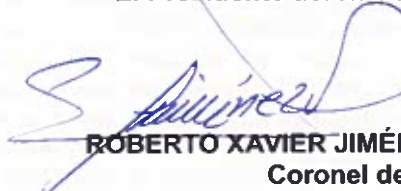
- Art. 1.-** Dar cumplimiento al marco jurídico vigente y a las directrices emitidas por el Consejo de Educación Superior respecto a la distribución de carga horaria y número de estudiantes por paralelo, que regirá para el período académico S2 2020 en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.
- Art. 2.-** Disponer que el Vicerrectorado de Docencia realice el análisis de aplicación de la Guía de Trabajo Autónomo para Docentes y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE en el período académico concluido, el cual debe ser remitido al H. Consejo Universitario a fin de que se analice su aplicación en el período académico S2 2020.
- Art. 3.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnologías; Vicerrector Administrativo; Director de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas; Director de la Sede Latacunga;

Directora de la Unidad de Educación Presencial; y, Directora de la Unidad de Talento Humano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 30 de octubre de 2020.

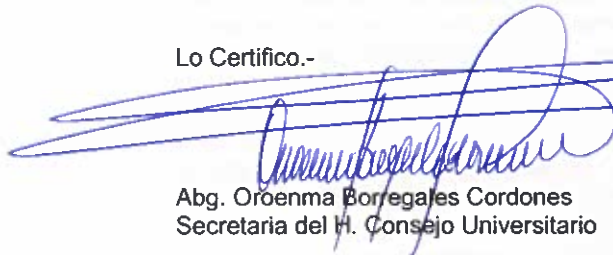
El Presidente del H. Consejo Universitario



ROBERTO XAVIER JIMÉNEZ VILLARREAL, Dr.
Coronel de E.M.C.



Lo Certifico.-



Abg. Orzenma Borregales Cordones
Secretaria del H. Consejo Universitario



7